



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 158**

Fecha: 13 DIC 2016

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República y Depositantes del Banco de la República.

ASUNTO: 8: SISTEMA DE CUENTAS DE DEPOSITO - CUD


Apreciados señores:

Con la presente Circular se modifican las Hojas 8-2 del 23 de noviembre de 2015, 8-3 del 29 de marzo de 2016, 8-4 del 23 de noviembre de 2015, 8-5 del 3 julio de 2015, 8-6 y 8-7 del 23 de noviembre de 2015, 8-8 y 8-10 del 3 de julio de 2015, 8-11 del 29 de marzo de 2016, 8-14 del 23 de noviembre de 2015, 8-15 y 8-16 del 3 de julio de 2015, 8-18 del 23 de noviembre de 2015, 8-20 del 29 de marzo de 2016, 8-21 del 3 de julio de 2015, 8-22 del 29 de marzo de 2016, 8-29 del 23 de noviembre de 2015, 8-31 del 3 de julio de 2015, 8-32 del 23 de noviembre de 2015, 8-33 del 3 de julio de 2015, 8-34 del 29 de marzo de 2016, 8-35 a la 8-39 del 3 de julio de 2015, 8-40 del 23 de noviembre de 2015, 8-41 a la 8-43 del 29 de marzo de 2016 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-158, correspondiente al Asunto 8: **“SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO - CUD”** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.


La presente actualización se realiza para:

- Impartir a las entidades instrucciones para crear una cuenta de correo corporativo desde la cual se deben remitir las solicitudes de información respecto a las cuentas de depósito y sistema CUD, de igual manera para y para incluir en el Glosario el término cuenta de correo corporativo.
- En el numeral 4.2 del capítulo III, se informa en que eventos el Banco puede Suspender el servicio CUD.
- Para indicar que se establece que el uso del servicio de liquidación de transacciones por archivo es obligatorio en eventos de contingencia de WSEBRA.

Atentamente,



JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo



JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158

13 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

- d) CEDEC: Sistema de Compensación Electrónica de Cheques administrado por el Banco de la República para procesar la información recibida de las entidades que participan en la compensación interbancaria de cheques.
- e) CENIT: Sistema de Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – ACH del Banco de la República.
- f) Certificados digitales PKI: Infraestructura de llaves Públicas PKI del Banco de la República que brinda servicios de firma digital y ciframiento para mantener segura la información que se manipula en forma electrónica.
- g) Cola o Cola de Espera: Funcionalidad del CUD que permite el registro centralizado en el Sistema de transacciones cuya Liquidación en línea resulte fallida, a efectos de procurar su posterior Liquidación mediante la aplicación de Mecanismos de Agilización de Operaciones.
- h) Compensación: En armonía con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 2°, literal c) de la Resolución Externa N° 5 de 2009, de la Junta Directiva del Banco de la República, se entenderá por Compensación la determinación de las obligaciones de entrega de valores, divisas, dinero, derivados u otros productos financieros, según el caso, entre los participantes de un Sistema de Pagos, incluyendo el CUD, o de un Sistema Externo, derivadas de las operaciones realizadas entre ellos, ya sea que se utilicen o no mecanismos multilaterales o bilaterales para establecer el valor neto de dichas obligaciones.
- i) Contingencia de SEBRA: Conjunto de procedimientos operativos y tecnológicos definidos por el Banco de la República para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de Liquidación del CUD ante situaciones de interrupción temporal del sistema SEBRA.
- j) Contactos: Funcionalidad del CUD para administrar la comunicación entre el Banco y las Entidades Participantes, que permite a los usuarios con perfil de aprobación registrar datos básicos de los usuarios autorizados para recibir tanto notificaciones del Banco de la República como Archivos de Extracto.
- k) Cuenta de Correo Corporativo: Buzón de correo electrónico corporativo administrado por cada una de las Entidades Participantes a través del cual se envían y reciben las comunicaciones relacionadas con las Cuentas de Depósito y el Sistema CUD.
- l) Cuenta de Depósito: Cuentas en moneda legal y/o extranjera que las Entidades Participantes tienen abiertas en el Banco de la República en el marco de un contrato de depósito suscrito de conformidad con lo dispuesto en las Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- m) Cuenta de Depósito de Administración: Cuenta de Depósito abierta por los Administradores de Sistemas Externos diferentes de los administrados por el Banco de la República, para manejar sus propios recursos y efectuar los pagos de tarifas, intereses, sanciones y demás cobros administrativos que implique la utilización de los servicios prestados por el Banco.
- n) Cuenta de Depósito de Liquidación: Cuenta de Depósito abierta por los Administradores de Sistemas Externos diferentes de los administrados por el Banco de la República, para efectuar los movimientos de fondos asociados a la Liquidación de la Compensación (bruta o neta) realizada por los respectivos Sistemas Externos, incluyendo el manejo o administración de las Garantías.
- o) Día Bancario: Cualquier día hábil de atención al público del servicio bancario en la ciudad de Bogotá, excluidos los días sábados, domingos y festivos.

RD

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158

13 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

- p) Doble Intervención: Se refiere a que toda Orden de Transferencia exige una intervención de captura y otra de aprobación, antes de afectar los saldos de las Cuentas de Depósito.
- q) Encriptación: Mecanismo para brindar confidencialidad a la información a través de algoritmos matemáticos especiales y datos privados que garantizan que sólo quien los conozca podrá obtener acceso a dicha información.
- r) Entidad Participante: Persona jurídica externa al Banco autorizada por el Banco de la República para utilizar los servicios del sistema CUD.
- s) Entidad Participante Originadora: Entidad Participante que envía al CUD una Orden de Transferencia Crédito o Débito para su Compensación y/o Liquidación.
- t) Entidad Participante Receptora: Entidad Participante cuya Cuenta de Depósito es afectada (debitada o acreditada) por concepto de Órdenes de Transferencia Débito o Crédito enviadas al CUD por otra Entidad Participante.
- u) Estado de Orden de Transferencia o Estado: Corresponde a las fases por las que puede pasar una Orden de Transferencia enviada al CUD. Para mayor detalle remitirse al “Manual de Usuario Externo Nuevo CUD” publicado en WSEBRA, opción CARTELERAS ELECTRONICAS, menú CUD.
- v) Firma digital: La firma digital señalada en la Ley 527 de 1999 se define como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación.
- w) Garantía: Todo activo realizable, incluido el dinero, que haya sido entregado o puesto a disposición del Sistema de Cuentas de Depósito – CUD o de un Sistema Externo por un participante, ya sea propio o de un tercero, para asegurar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia procesadas por dicho sistema
- x) Gestión Centralizada de Colas: Funcionalidad del CUD que permite la Liquidación de las operaciones en Cola de Espera, mediante un procesamiento automatizado sujeto a la disponibilidad de saldos en las Cuentas de Depósito. Se fundamenta en dos mecanismos para la Liquidación bruta de las operaciones: los Repiques FIFO Bypass y la Liquidación Bruta en Bloque de Transacciones.
- y) Gestión Descentralizada de Colas: Funcionalidad del CUD que permite a cada Entidad Participante consultar su Cola de Espera y reintentar la Liquidación de una o varias de las operaciones que se encuentren en dicha Cola.
- z) Gestión de Transferencia de Archivos GTA: Servicios de transmisión de archivos del Banco de la República.
- aa) Instrucción de Liquidación en Bloque: Información contenida en el encabezado de un Archivo que indica que el grupo de Órdenes de Transferencia contenidas en el mismo se procesan sí y sólo sí todas cumplen con las condiciones para ser realizadas. De lo contrario, no se procesa ninguna y se informa del hecho al respectivo Sistema Externo.
- bb) Liquidación: Cumplimiento definitivo de una Orden de Transferencia o un conjunto de ellas, mediante cargos y abonos realizados en las Cuentas de Depósito de las Entidades Participantes.
- cc) Liquidación Bruta en Bloque de Transacciones: Proceso automatizado en el cual se trata de liquidar en forma bruta, pero en conjunto, las operaciones individuales que se encuentren en Cola de Espera, a efectos de optimizar el uso de los fondos disponibles en las respectivas Cuentas de Depósito.

RD

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158

13 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

- dd) Mecanismos de Agilización de Liquidación de Operaciones: Esquemas automatizados de operación del CUD para el procesamiento de las transacciones en la Cola de Espera, que contemplan tanto la Gestión Descentralizada como la Gestión Centralizada de Colas.
- ee) Normas del Servicio: Se refiere, en su conjunto, a la Resolución Interna No. 3 de 2015 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, las Resoluciones Externas Nos. 4 de 2006 y 5 de 2009 dictadas por la misma Corporación, en su partes pertinentes, la Circular Reglamentaria Externa DSP- 157, correspondiente al Asunto 7 “Cuentas de Depósito” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago, la presente Circular Reglamentaria y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.
- ff) Orden de Transferencia: Instrucción incondicional dada por un participante al Sistema de Cuentas de Depósito – CUD o a un Sistema Externo para transferir una determinada suma de dinero, valores, divisas u otros activos financieros a uno o varios beneficiarios designados en dicha instrucción.
- gg) Orden de Transferencia Aceptada: Orden de Transferencia que ha cumplido con todos los requisitos y controles de riesgo establecidos para el efecto en el presente reglamento o en el reglamento de un Sistema Externo y que, por ende, de acuerdo con lo establecido en la Ley 964 de 2005, en el Decreto 1456 de 2007 y en las Resoluciones Externas N° 4 de 2006 y 5 de 2009 de la Junta Directiva del Banco, según el caso, se considera firme, irrevocable, exigible y oponible a terceros. Esta definición no resulta aplicable a los Sistemas de Pago de Bajo Valor, cuya regulación no incorpora el tema de finalidad y aceptación de las Órdenes de Transferencia.
- hh) Orden de Transferencia Crédito: Es una Orden de Transferencia de dinero en virtud de la cual se debita la Cuenta de Depósito de la Entidad Participante Ordenante y se abona o acredita, por el mismo valor, la Cuenta de Depósito de la Entidad Participante Receptora.
- ii) Orden de Transferencia Débito: Es una Orden de Transferencia de dinero en virtud de la cual se debita la Cuenta de Depósito de la Entidad Participante Receptora y se abona o acredita, por el mismo valor, otra Cuenta de Depósito que puede ser la de la Entidad Depositante Ordenante.
- jj) Movimiento: Registro electrónico que se genera por cada afectación de los saldos de las Cuentas de Depósito.
- kk) Notificación de Crédito y/o Débito, o Notificación: Archivos informativos en formato XML que el CUD envía a las Entidades Participantes que soliciten el servicio, cuando reciban créditos y/o débitos en sus Cuentas de Depósito. Igualmente a la notificación de créditos y/o débitos se puede acceder mediante la invocación de un Servicio WEB.
- ll) Participante de Sistema Externo - Participante: Persona jurídica que, siendo titular de una Cuenta Depósito en el Banco de la República, se encuentra autorizada para participar en forma directa en algún Sistema Externo.
- mm) PKI: Infraestructura de gran alcance que se basa en conceptos de llaves públicas y privadas.
- nn) Prioridad: Identificador numérico que acompaña a todas las transacciones que ingresan al CUD y que define el orden en el cual éstas deben ser liquidadas tanto en el momento de su ingreso al CUD, como en los procesos de Repique FIFO Bypass.
- oo) Registro: Información electrónica correspondiente a una Orden de Transferencia que los Sistemas Externos envían al Banco de la República por el CUD, o la información que éste les genera para informar, confirmar o rechazar operaciones

SD

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158

Fecha: 13 DIC 2016

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

- pp) Repique FIFO Bypass: Proceso automático del CUD que reintenta periódicamente liquidar en forma bruta las operaciones de las Colas de todas las Entidades Participantes, respetando sus Prioridades. Si bien trata de liquidar las operaciones en su orden de entrada dentro de cada Prioridad, se denomina Bypass pues intenta liquidar la segunda y las subsiguientes transacciones de una misma Prioridad, en caso de que los fondos no sean suficientes para liquidar la anterior.
- qq) Riesgo de Crédito: Riesgo de que una Entidad Participante incumpla definitivamente una obligación a su cargo resultante de la Compensación y/o la Liquidación efectuadas en el CUD, ya sea en forma total o parcial.
- rr) Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT): Riesgo de que el CUD pueda ser utilizado, directa o indirectamente, para el lavado de activos provenientes de actividades delictivas, o para canalizar fondos destinados a la financiación de actividades terroristas.
- ss) Riesgo de Liquidez: Riesgo de que una Entidad Participante incumpla la obligación resultante de la Compensación y/o Liquidación a su cargo en el CUD dentro del plazo estipulado, aunque pueda cumplirla en un momento posterior.
- tt) Riesgo Legal: Riesgo de que se presenten pérdidas por causas imputables a debilidades, incertidumbres o vacíos en el marco legal vigente, incluyendo los reglamentos, manuales, circulares y contratos utilizados por el CUD. Igualmente supone riesgo legal el riesgo reputacional asociado a la ocurrencia de las anteriores circunstancias.
- uu) Riesgo Operativo: Riesgo de que se vea afectado el funcionamiento adecuado, seguro y continuo del CUD por: a) fallas en los equipos, los programas de computación, la infraestructura tecnológica o los canales de comunicación del sistema; b) deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano o los procesos asociados al funcionamiento del sistema, o c) la ocurrencia de acontecimientos externos, entre otros factores. Igualmente supone riesgo operativo el riesgo reputacional asociado a la ocurrencia de los anteriores factores.
- vv) Riesgo Sistémico: Riesgo que se presenta cuando el incumplimiento total o parcial de una Entidad Participante, en una o varias de las obligaciones a su cargo, o la interrupción o mal funcionamiento del CUD puedan originar, entre otros:
- i. Que otras Entidades Participantes del CUD no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo;
 - ii. Que otros Participantes de Sistemas Externos no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo;
 - iii. Que otras instituciones o personas que operen en el sistema financiero o en el mercado público de valores no puedan cumplir a su vencimiento con las obligaciones a su cargo;
 - iv. En general, que tal incumplimiento pueda causar problemas significativos de liquidez o de crédito, y como resultado de ello, amenazar la estabilidad de los mercados financieros.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158

13 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

- ww) S3: Servicio de Seguridad Semántica – es la aplicación que integra los diferentes servicios provistos por las aplicaciones corporativas del Banco de la República. Funciona sobre una arquitectura Orientada a Servicios.
- xx) Servicio WEB: Tecnología que utiliza un conjunto de protocolos y estándares para intercambiar datos entre aplicaciones de software, las cuales aún desarrolladas en lenguajes de programación diferentes y ejecutadas sobre cualquier plataforma pueden por su intermedio intercambiar datos en redes de ordenadores como Internet.
- yy) SEBRA: Plataforma de seguridad y de comunicaciones para el ingreso a los diferentes aplicativos corporativos que ofrece el Banco a las Entidades Participantes.
- zz) Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos o Servicio de Liquidación: Se refiere al servicio que el Banco de la República presta a los Administradores de Sistemas Externos y que se encuentra descrito y reglamentado en el capítulo IV de esta circular y en los manuales de operación que se expidan con fundamento en la misma.
- aaa) Sistema de Cuentas de Depósito, CUD, o el Sistema: Es el Sistema de Pagos de Alto Valor del Banco de la República, descrito y reglamentado en esta Circular.
- bbb) Sistema de Pagos: Conjunto organizado de políticas, reglas, acuerdos, instrumentos de pago, entidades y componentes tecnológicos, tales como equipos, software y sistemas de comunicación, que permiten la transferencia de fondos entre los participantes, mediante la recepción, el procesamiento, la transmisión, la compensación y/o la liquidación de Órdenes de Transferencia y recaudo.
- ccc) Sistema de Pagos de Alto Valor: Sistema de Pagos que, además de cumplir con las características y requisitos señalados en el literal anterior, procesa Órdenes de Transferencia por un valor promedio diario superior al indicado en artículo 1º, literal o) del Decreto 1400 de 2005, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- ddd) Sistema Externo: Es cualquier sistema de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, sistema de compensación y liquidación de divisas, sistema de compensación y liquidación de futuros, opciones y otros activos financieros, cámara de riesgo central de contraparte o Sistema de Pagos diferente del CUD, debidamente autorizado por la autoridad competente para operar en Colombia.
- eee) SUCED: Sistema Unificado de Certificación Digital que permite firmar y validar archivos y órdenes transferencia de fondos en línea o por servicios WEB.
- fff) Tipo de Registro: Parte de la estructura de los Archivos que determina las condiciones bajo las cuales se deben liquidar en las Cuentas de Depósito las Órdenes de Transferencia contenidas en los respectivos Registros.
- ggg) Token Criptográfico: Token de seguridad (también token de autenticación o token criptográfico), es un dispositivo electrónico que se le da a un usuario autorizado de un servicio computarizado para facilitar el proceso de autenticación, comúnmente denominados *tokens* USB, los cuales permiten almacenar contraseñas y certificados y, además, llevar la identidad digital de la persona.
- hhh) Token de Seguridad: Dispositivo electrónico de seguridad para el ingreso a SEBRA y a los aplicativos o módulos autorizados para cada usuario.
- iii) Transferencias de Fondos con Fecha Valor Futura TFF: Son las transferencias de fondos que las Entidades Participantes ordenan para ser liquidadas en una fecha posterior a la de su envío al sistema.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158

13 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

- jjj) Transferencias de Fondos por Cuenta de Terceros: Son las transferencias de fondos contra Cuentas de Depósito que las Entidades Participantes realizan por cuenta de un tercero, persona natural o jurídica.
- kkk) XML (Extensible Markup Language): Estándar internacional utilizado para el intercambio de información financiera.

4. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE CUENTAS DE DEPÓSITO

El CUD es un sistema de Liquidación bruta en tiempo real de Órdenes de Transferencia enviadas por las Entidades Participantes, para ser cumplidas mediante débitos y créditos a sus Cuentas de Depósito. El citado esquema de operación consiste en la Liquidación individual de cada Orden de Transferencia en el momento de su recepción, siempre y cuando la Entidad Participante deudora disponga de saldo suficiente en su Cuenta de Depósito y no tenga en su Cola de Espera Órdenes de Transferencia identificadas con una mayor Prioridad.

El descrito esquema controla de manera efectiva los Riesgos de Crédito y Sistémico asociados al funcionamiento de los Sistemas de Pago, en la medida en que minimiza el lapso transcurrido entre la recepción de las Órdenes de Transferencia y su cumplimiento definitivo o Liquidación.

El control de saldos en línea y la disponibilidad inmediata de los recursos asociados a las órdenes de Transferencia liquidadas, debidamente complementados con los mecanismos de liquidez que se mencionan en el párrafo siguiente, ofrecen a las Entidades Participantes herramientas eficaces para reducir la probabilidad de incumplimientos en las obligaciones a cargo, previniendo el riesgo sistémico

Para el control del Riesgo de Liquidez, el CUD cuenta con los mecanismos descritos en el numeral 2 del Capítulo III de la presente Circular, encaminados a agilizar la Liquidación de las Órdenes de transferencia y a minimizar la liquidez necesaria para el efecto. En forma adicional, como mecanismo de liquidez, para minimizar trabas en las operaciones y facilitar la realización oportuna de los pagos, los Agentes Colocadores de OMA, que son Entidades Participantes del CUD, tienen acceso a los repo intradía del Banco de la República, reglamentados mediante Circular Reglamentaria Externa DFV- 120, Asunto 61 “Repo Intradía”, del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

De manera general, el CUD cuenta con las siguientes funcionalidades y características operativas:

- a) Permite la realización de transferencias de fondos entre Cuentas de Depósito en moneda nacional y extranjera, en línea y en tiempo real.
- b) Maneja diferentes tipos de saldos, a saber: disponible, en canje, reservado, embargado, compensación provisional cheques y compensación provisional CENIT, los cuales pueden ser consultados en línea por pantalla y reporte.
- c) Permite el envío de Órdenes de Transferencias con Fecha Valor Futura TFF, las cuales pueden ser enviadas al sistema en línea, mediante Archivo XML o a través de Servicios Web.

RD

X



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158

Fecha: 13 DIC 2016

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

- d) Permite ordenar en línea transferencias de fondos múltiples, es decir Ordenes de Transferencia con destino a múltiples cuentas de depósito.
- e) Permite a través de Servicios WEB el envío de Órdenes de Transferencia, la consulta saldos y de los Estados de las Ordenes de Transferencia, el envío de Notificaciones de Crédito y/o débito y el consecutivo de envío (secuencia) del siguiente grupo de operaciones que el CUD espera recibir de un participante o Sistema Externo. Para mayor información sobre la estructura y condiciones de seguridad se pueden consultar los documentos “Mecanismos de Intercambio de Información con el CUD” y “Documento Técnico de Servicios No Interactivos del BR” publicados en WSEBRA, opción CARTELERAS ELECTRONICAS, menú CUD.
- f) Permite el envío de Órdenes de Transferencia por Archivo, protegidos con SUCED, para la Liquidación de débitos ordenados por el titular de la Cuenta de Depósito que origina el Archivo. La estructura de estos Archivos está definida en los documentos “Mecanismos de Intercambio de Información con el CUD” y “Documento Técnico de Servicios No Interactivos del BR”; igualmente, las reglas de negocio y procedimientos de operación de este servicio se encuentran en el documento “Manual de Operación para el Intercambio de Información con el CUD”. Los documentos mencionados se encuentran publicados en WSEBRA, opción CARTELERAS ELECTRONICAS, menú CUD.
- g) Ofrece el Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito para Sistemas Externos: Mediante un mecanismo de intercambio de Archivos protegidos con SUCED con Sistemas Externos, se presta un servicio de Liquidación en lote de Órdenes de Transferencia de dinero. Este servicio se rige por lo definido en el capítulo IV de la presente circular o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- h) Permite la generación de extractos en Archivos con formato XML ISO20022. La estructura de estos Archivos está definida en el documento “Mecanismos de Intercambio de Información con el CUD” que se encuentra publicado en Carteleras Electrónicas de SEBRA opción CUD, así mismo los usuarios autorizados para recibir extractos por parte de la Entidad Participante deben tener un certificado digital e intercambio de llaves públicas con el Banco de la República, toda vez que los extractos en mención se remiten a cada Entidad Autorizada, firmados y encriptados con SUCED.
- i) Cuenta con un módulo de tarifas que factura y recauda automáticamente las diferentes tarifas fijadas por el Banco de la República para los servicios prestados por el Sistema.
- j) Permite la creación de portafolios dentro de una misma Cuenta de Depósito, lo cual facilita la clasificación de los Movimientos ocasionados por las transferencias de fondos en el CUD, de acuerdo con la operatividad que maneje cada Entidad Participante.
- k) En el caso de las transacciones sujetas al gravamen a los movimientos financieros -GMF (Anexo 1), recauda automáticamente y en línea dicho tributo. Para las operaciones en moneda extranjera, aplica el GMF sobre la Cuenta de Depósito en moneda legal colombiana, por el valor equivalente en pesos. En el caso de los dólares estadounidenses, utiliza la tasa representativa del mercado (TRM) vigente y para las demás divisas, realiza una primera conversión a dólares de los Estados Unidos de América, utilizando las tasas vigentes¹, para luego hacer su conversión a pesos utilizando la misma TRM.
- l) Para el control del Riesgo Operativo, cuenta con un mecanismo de control de acceso, soportado por la seguridad del Sistema SEBRA, el cual exige el uso de un Token de Seguridad personalizado para cada usuario. Cuenta, además, con mecanismos de seguridad propios, tales como los perfiles de usuario con los que se administran los permisos de operación, y con un esquema de Doble Intervención que segrega la ejecución de las transferencias de fondos en una función de captura y otra de aprobación.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158**

Fecha: 13 DIC 2016

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.**5. ALCANCE DEL SISTEMA****5.1 Geográfico**

Puede accederse al Sistema de Cuentas de Depósito desde estaciones remotas conectadas al sistema SEBRA y ubicadas en cualquier ciudad del país. Para el efecto, las Entidades Participantes deberán cumplir con los requisitos de conexión definidos por el Banco de la República.

5.2 Afectación de Cuentas de Depósito

Los saldos de las Cuentas de Depósito se verán afectados en línea y tiempo real por las transferencias de fondos ordenadas directamente por las Entidades Participantes y por los Sistemas Externos, así como por aquellas tramitadas por el Banco de la República, tales como notas débito y crédito.

5.3 Tipos de transacciones**5.3.1 Transacciones para usuarios externos**

Las Entidades Participantes podrán realizar a través del CUD operaciones de transferencia de fondos entre Cuentas de Depósito, con la fecha del Día Bancario abierto en el sistema o programar Órdenes de Transferencia con fecha valor futura, por cuenta propia o en nombre de terceros. En este último caso, podrán incluir como información adicional a la transferencia, la siguiente: a) la cuenta corriente o de ahorros o el número de identificación y el nombre del tercero que ordena la transferencia; b) la cuenta corriente o de ahorros o el número de identificación y el nombre del tercero al que se le deben abonar los recursos.

El Banco de la República podrá autorizar transferencias de fondos con fecha del Día Bancario anterior, exclusivamente en el evento de que las mismas tengan por finalidad cubrir saldos deficitarios en las Cuentas de Depósito, ocasionados por la compensación interbancaria de cheques. En este caso, un funcionario de la Entidad que presente el saldo deficitario, que tenga asignado un perfil en el CUD diferente al de CONSULTA y que a su vez sea usuario de la herramienta de seguridad SUCED o la que la sustituya en el futuro, deberá informar mediante una comunicación, el nombre de la Entidad o Entidades Participantes que le suministrarán los fondos para cubrir el faltante, así como el valor a transferir, las Cuentas de Depósito débito y crédito a afectar, el código de la transacción, la fecha de afectación de la transferencia y los motivos que dieron origen al saldo deficitario, dicha comunicación deberá ser remitida teniendo en cuenta lo indicado en el literal a) del numeral 1 del capítulo VI de esta circular.

5.3.2 Transacciones para usuarios del Banco de la República

Las áreas competentes del Banco de la República podrán afectar a través del CUD los saldos de las Cuentas de Depósito de las Entidades Participantes por: a) La realización de transferencias de fondos autorizadas por sus titulares directamente al CUD o por intermedio de otros sistemas del Banco interconectados con aquel; b) La contabilización de notas débito y crédito. Las anteriores afectaciones serán efectuadas directamente sobre el CUD o a través de los diferentes aplicativos internos, siempre y cuando los movimientos se originen en operaciones realizadas en concordancia con la normatividad y los contratos aplicables a cada uno de ellos.

RD

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158

13 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.**6. PARTICIPANTES****6.1 Entidades Participantes**

Podrán acceder a los servicios del Sistema de Cuentas de Depósito-CUD, todas aquellas entidades que mantengan Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana en el Banco de la República, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Interna No. 3 de 2015 de la Junta Directiva del Banco.

6.2 Condiciones y requisitos de acceso al Sistema de Cuentas de Depósito

- a) Estar vinculados al SEBRA y disponer de una estación de trabajo con los programas y los equipos informáticos y de comunicación requeridos por el Banco de la República.
- b) Mantener una Cuenta de Depósito en moneda legal en el Banco de la República, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para dicho fin.
- c) Tramitar el formato de “Novedades usuarios Banco de la República”, diligenciando los campos correspondientes al Sistema CUD, para la asignación del perfil de administrador de perfiles de usuarios o para la creación de nuevos usuarios en el Sistema, a quienes se les debe solicitar en forma simultánea la asignación del token OTP. El formato en mención se encuentra disponible en <http://www.banrep.gov.co/es/sebra> (Novedades de Usuarios SEBRA).
- d) Tramitar el formato de “Novedades de Suscriptor CA – BANREP (Formato BR-3-598-0)”, diligenciando los campos correspondientes al sistema CUD, para los usuarios que vayan a aprobar operaciones en línea o a firmar los archivos con órdenes de transferencia de fondos, adicionalmente estos usuarios deben estar registrados en CUD con perfil de aprobación. El formato en mención se encuentra disponible en <http://www.banrep.gov.co/es/pki-formatos-administrativos>.
- e) Tramitar el formato de “Novedades de Suscriptor CA – BANREP (Formato BR-3-598-0)” diligenciando los campos correspondientes al sistema CUD, para los usuarios que vayan a recibir los extractos de cuenta de depósito vía correo electrónico en escenarios de contingencia. El formato en mención se encuentra disponible en <http://www.banrep.gov.co/es/pki-formatos-administrativos>.
- f) El Banco de la República no tramitará novedades de usuarios diferentes a la creación inicial de los mismos y a la asignación del perfil de administrador de perfiles de usuarios, toda vez que el funcionario con este último perfil en cada entidad, será responsable de asignar, modificar e inhabilitar los perfiles de los usuarios CUD.
- g) Tener una “Cuenta de Correo Corporativo” para enviar y recibir comunicaciones con el Banco de la República en todo lo relacionado con el Sistema de Cuentas de Depósito. Este buzón debe ser administrado directamente por cada Entidad Participante y crearse así: CUD-XXXXXXXX@YYYYYY, en donde XXXXXXXX corresponde al nombre de la entidad autorizada y YYYYYY a la dirección o dominio estándar utilizado por la misma.

RD

X



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158

13 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

Cuando tenga conocimiento de la designación posterior del agente especial, el Departamento de Sistemas de Pago le remitirá a éste una comunicación en la cual se informe que salvo que se reciban instrucciones en contrario, se mantendrán los usuarios y perfiles vigentes en ese momento.

- b. Cuando se trate de una orden de suspensión de pagos, de la liquidación o de la admisión o inicio de cualquier otro proceso concursal o de una medida judicial o administrativa que tenga los mismos efectos legales, el Departamento de Sistemas de Pago - DSP procederá en el horario en que ello sea técnica y operativamente posible a inhabilitar los usuarios registrados previamente por la Entidad Participante intervenida en el Sistema de Cuentas de Depósito y en SEBRA, a efectos de evitar que dicha entidad envíe nuevas Órdenes de Transferencia para utilizar los recursos disponibles en su Cuenta de Depósito. Dado que las Órdenes de Transferencia que se encuentren en la Cola de Espera de la Entidad Participante intervenida no están aceptadas aún en el CUD, serán bloqueadas en dicha Cola. Las demás Entidades Participantes podrán seguir enviando a través del CUD Órdenes de Transferencia para acreditar o abonar la Cuenta de Depósito de la Entidad Participante intervenida.

El funcionario competente (funcionario designado o responsable de ejecutar la medida, agente especial, liquidador, etc.) podrá, luego de haber autorizado el desbloqueo de la Cuenta de Depósito de la Entidad Participante intervenida, de acuerdo con el procedimiento descrito en numeral 16 del capítulo II de la Circular Reglamentaria Externa DSP-157 (Asunto N° 7 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago – “Cuentas de Depósito”), autorizar la habilitación de usuarios en el CUD, quienes podrán eliminar las Órdenes de Transferencia previamente bloqueadas en la Cola de Espera, o permitir que continúe su proceso de Liquidación. Estas instrucciones se aplicarán hasta tanto se reciba comunicación en contrario por parte del mismo agente designado o del que lo sustituya legalmente, con el cumplimiento de los requisitos antes indicados.

Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Resolución Externa N° 5 de 2009 de la Junta Directiva del Banco de la República, incluso después de notificado personalmente el Banco acerca de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una Entidad Participante, de su liquidación o de otra medida similar adoptada sobre ella en desarrollo de un proceso concursal, por orden de la Superintendencia Financiera o de otra autoridad competente, el Sistema continuará recibiendo Órdenes de Transferencia provenientes de Sistemas Externos diferentes a los Sistemas de Pago de Bajo Valor y que hayan sido **previamente aceptadas** por éstos, aun cuando impliquen débito a la Cuenta de Depósito de la Entidad Participante intervenida, siempre y cuando el respectivo Sistema Externo se encuentre vinculado al Servicio de Liquidación, las Órdenes de Transferencia Aceptadas no correspondan a cargos por concepto de tarifas, impuestos, sanciones, ajustes o cualquier otro cobro administrativo, y se envíen mediante Registros tipo 7 o tipo 2 (ver numeral 4.1.3 del capítulo IV de la presente circular). Las Órdenes de Transferencia Débito enviadas al CUD mediante Registros tipo 7, por no requerir la autorización previa e individual de la Entidad Participante Receptora, tratarán de ser cumplidas en forma automática por el Sistema. Las Órdenes de Transferencia Débito enviadas

RA

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158**

Fecha: 13 DIC 2016

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

mediante Registros tipo 2, por requerir la autorización previa e individual de la Entidad Participante Receptora, quedarán capturadas y pendientes de aprobación por parte de dicha Entidad Participante, una vez se autorice la habilitación de nuevos usuarios por parte del funcionario comisionado para ejecutar la medida de toma de posesión, el agente especial o el liquidador de la entidad intervenida, según el caso.

En el caso de los Sistemas Externos no vinculados al Servicio de Liquidación o vinculados a dicho servicio pero que no cuenten con la autorización de sus participantes para enviar Órdenes de Transferencia Débito mediante Registros tipo 2 ó 7 la Entidad Participante intervenida solamente podrá ordenar débitos contra su propia Cuenta de Depósito para efectuar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia que hubieran sido previamente aceptadas por el Sistema Externo del cual forma parte, una vez que el funcionario comisionado para ejecutar la medida de toma de posesión, el agente especial o el liquidador de la Entidad Participante intervenida, según el caso, autorice la habilitación de los nuevos usuarios de dicha entidad en el CUD y en SEBRA, con los perfiles necesarios para ordenar transferencias de fondos.

De conformidad con el párrafo primero del artículo 18 de la Resolución Externa N° 5 de 2009 de la Junta Directiva, el Banco de la República, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, verificará, confirmará o validará el cumplimiento previo de los requisitos que el Sistema Externo deba exigir para aceptar la(s) Orden(es) de Transferencia enviada(s) al CUD, lo cual será responsabilidad exclusiva del Administrador del Sistema Externo respectivo. Así mismo, el Banco de la República tampoco garantizará el cumplimiento efectivo o la Liquidación de la respectiva Orden de Transferencia, lo cual estará sujeto a la existencia de los recursos disponibles suficientes en las Cuentas de Depósito de los Participantes y/o en la Cuenta de Liquidación del respectivo Sistema Externo, según el caso.

10. LÍMITE MÁXIMO DE LAS TRANSACCIONES

El valor máximo individual de las transacciones que se realicen en el CUD, será el equivalente en pesos colombianos a doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$200 millones). Para determinar el valor equivalente en moneda legal colombiana, se tomará la tasa representativa del mercado, TRM, certificada y publicada por la Superintendencia Financiera para el día en que se realice determinada transacción.

Cualquier Orden de Transferencia u otra transacción que se envíe al CUD o se intente realizar en el mismo por un valor superior al indicado, será automáticamente rechazada por el Sistema, sin responsabilidad alguna por parte del Banco de la República.

SD



13 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.**11. SERVICIO DE LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES POR ARCHIVO**

Las Entidades Participantes pueden utilizar el servicio de Liquidación de Transacciones por Archivo, no obstante el uso de este servicio es obligatorio en eventos de contingencia de WSEBRA. Para el efecto se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 4. “Procedimientos de Operación” del capítulo IV “Servicio de Liquidación en Cuentas de Depósito Para Sistemas Externos”

Las reglas de negocio y los procedimientos operativos de este servicio se detallan en el documento “Manual de Operación para el Intercambio de Información con el CUD”, que está publicado en Carteleras Electrónicas de SEBRA opción CUD. Igualmente se encuentran publicados en este sitio los documentos “Mecanismos de Intercambio de Información con el CUD” y “Documento Técnico de Servicios No Interactivos del BR” que contienen la estructura de los archivos y las condiciones técnicas para su uso, a las cuales deberán ajustarse las Entidades Participantes que estén interesadas en utilizar este servicio.

Además de lo anterior, previamente a la utilización de este servicio, las Entidades Participantes interesadas deberán:

- Solicitar la vinculación al Servicio mediante comunicación remitida a la dirección del Departamento de Sistemas de Pagos, ver modelo en el Anexo 6 de esta circular. Dicha comunicación deberá ser remitida de acuerdo con los términos establecidos en el numeral 1 del Capítulo VI “Disposiciones Finales” de esta Circular.
- Realizar las pruebas correspondientes que permitan verificar que están en capacidad de enviar y recibir archivos ajustándose a la estructura definida por el Banco.
- Llevar a cabo las pruebas que permitan verificar que la información contenida en los archivos de respuesta producidos por el CUD, se integra adecuadamente con sus propios sistemas de información.
- Culminado el proceso de pruebas remitir a la dirección del Departamento de Sistemas de Pago una comunicación, ver anexo 7 de esta circular, donde informen el resultado de las pruebas y la fecha en la que comenzarán a utilizar los WEB Services, dicha comunicación deberá ser enviada en las condiciones establecidas en el numeral 1 del Capítulo VI “Disposiciones Finales” de esta Circular.

12. SERVICIO DE NOTIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y/O DÉBITOS

Este servicio adicional se ofrece opcionalmente a cualquier Entidad Participante y consiste en el envío automático, por parte del CUD, de Archivos con mensajes de notificación en formato XML, cada vez que se contabilicen créditos y/o débitos en sus Cuentas de Depósito.

Para la vinculación a este servicio, la Entidad Participante interesada deberá realizar la solicitud correspondiente mediante una comunicación en la cual indique las transacciones y cuentas sobre las que requiere recibir notificaciones de crédito, débito o ambas. Esta comunicación deberá estar

RD

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158**

Fecha: 13 DIC 2016

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

- Culminado el proceso de pruebas, remitir a la dirección del Departamento de Sistemas de Pago una comunicación, ver Anexo 7 de esta circular, donde informen el resultado de las pruebas y la fecha en la que comenzarán a utilizar los servicios WEB cumpliendo con las condiciones establecidas en el numeral 1 del Capítulo VI “Disposiciones Finales” de esta Circular.

14. FUNCIONALIDAD DE CONTACTOS

Para administrar la comunicación entre el Banco de la República y las Entidades Participantes, **a más tardar el 2 de enero de 2017**, se deberá tener una “Cuenta de Correo Corporativo”, creada y administrada en los términos establecidos en el literal g, del numeral 6.2 “Condiciones y requisitos de acceso al Sistema de Cuentas de Depósito”, del Capítulo I de esta circular. Para la recepción de extractos y notificaciones esta cuenta se deberá registrar en la funcionalidad de Contactos del CUD suministrando algunos datos básicos de carácter obligatorio tales como el nombre de la cuenta, el número de identificación de la entidad (NIT), el nombre de la entidad, el nombre del usuario (nombre de la cuenta), la dirección física, el teléfono fijo, la dirección de correo electrónico y el cargo, que en este caso deberá ir diligenciado con la palabra “N/A”. Igualmente, podrán registrar otros datos opcionales, tales como un número de teléfono celular y un número del fax de contacto.

Esta información es de crucial importancia, especialmente cuando se apliquen esquemas de contingencia y el Banco requiera enviar a la Entidad Participante extractos o información relacionada con los movimientos de su(s) Cuenta(s) de Depósito.

Así mismo, cada Entidad podrá registrar contactos adicionales a través de la misma funcionalidad para lo cual se deberán suministrar igualmente los datos básicos obligatorios señalados anteriormente.

15. TARIFAS

Las tarifas establecidas para los servicios ofrecidos por el Sistema de Cuentas de Depósito – CUD, incluido el Servicio de Liquidación, serán aquellas establecidas en la Circular Reglamentaria Externa DSP-272, Asunto N° 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago- “Tarifas por la Administración de las Cuentas de Depósito y por Operaciones en el CUD”, o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y se cobrarán de acuerdo con lo dispuesto en tales normas.

(ESPACIO DISPONIBLE)

RD

V

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158**

Fecha: 13 DIC 2016

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

certificado digital, el cual se debe mantener vigente. Ver “Novedades de Suscriptor CA – BANREP (Formato BR-3-598-0)”. Publicado en <http://www.banrep.gov.co/es/pki-formatos-administrativos>.

- k) No asignar al administrador de perfiles de usuarios de CUD, mediante la utilización de diferentes Tokens, funciones de captura, aprobación o consulta. Delegar en un tercero diferente del administrador de perfiles de usuarios, la periódica revisión de los usuarios autorizados y sus respectivos perfiles, así como de los respectivos registros o “logs”, a fin de corroborar que los usuarios y las asignaciones de perfiles se ajustan a la estructura organizacional de cada entidad.
- l) El delegado mencionado en el literal anterior debe controlar que la lista de contactos se mantenga actualizada. Adicionalmente, garantizar que los certificados digitales de estos contactos estén en todo momento vigentes.
- m) Informar al Banco de la República en caso de que se presente alguna fusión, escisión, transformación, cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos, cambio de razón social o de domicilio social, disolución, liquidación voluntaria, terminación definitiva de la actividad económica o cualquier otro fenómeno jurídico o económico similar.
- n) Dar respuesta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, a los requerimientos de información de sus clientes y de los demás participantes del Sistema que hayan tenido algún tipo de relación con la información solicitada, incluyendo el Banco de la República como operador del CUD. Así mismo, atender los requerimientos que le formulen las autoridades judiciales o administrativas competentes, dentro del término señalado para cada caso por la autoridad respectiva o por la ley.
- o) Dar oportuna aplicación a las modificaciones que sobre la reglamentación y/o la operatividad del Sistema informe el Banco de la República a través de cartas circulares masivas o circulares reglamentarias, las que serán además publicadas en SEBRA - Servicios Informativos - Sistema Cuentas de Depósito CUD.
- p) Conocer y acatar el esquema de funcionamiento de las Prioridades aplicables a las operaciones tramitadas en el CUD, según lo dispuesto en esta circular y en sus anexos.
- q) Dar cumplimiento a las instrucciones de registro de direcciones de correo electrónico para notificación de circulares reglamentarias, definidas en la circular DDE-304.
- r) Tener una “Cuenta de Correo Corporativo” para enviar y recibir comunicaciones enviadas desde y hacia el Banco de la República, relacionadas con el Sistema CUD y las Cuentas de Depósito, la misma se creará y administrará en los términos establecidos en el literal g, del numeral 6.2 “Condiciones y requisitos de acceso al Sistema de Cuentas de depósito”, del Capítulo I “Aspectos Generales” de esta circular.

2. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA COMO ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE CUENTAS DE DEPÓSITO

El Banco de la República, como administrador del Sistema de Cuentas de Depósito-CUD, tiene las siguientes obligaciones, además de las previstas en los contratos y en otras partes de las Normas del Servicio:



Fecha: 13 DIC 2016

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

- a) Atender y responder en forma oportuna las inquietudes, quejas o solicitudes presentadas por la Entidades Participantes en relación con el sistema CUD y con las transacciones cursadas en él.
- b) Garantizar la integridad y confidencialidad de la información que reciba de las Entidades Participantes, a partir de su recepción, o que envíe a éstas en desarrollo de la operación del Sistema de Cuentas de Depósito.
- c) Diseñar, probar y poner en ejecución un plan de contingencia tendiente a procurar la continuidad en la operación del Sistema de Cuentas de Depósito-CUD.
- d) Efectuar la Liquidación de las operaciones ordenadas por las Entidades Participantes a través del CUD, de acuerdo con el esquema de funcionamiento de sus Prioridades y con los procedimientos descritos en esta circular y en sus anexos (incluyendo el manejo de Colas de Espera), siempre que existan recursos disponibles suficientes en sus Cuentas de Depósito. El Banco de la República no será responsable por el hecho de que, al aplicar los procedimientos y mecanismos de gestión de transacciones y de agilización de la Liquidación previstos en esta circular, una o varias operaciones ordenadas por una Entidad Participante no puedan ser liquidadas en forma inmediata o dentro del ciclo de funcionamiento del sistema en un día determinado.
- e) Informar oportunamente a las Entidades Participantes sobre modificaciones al software, a la reglamentación vigente o a las condiciones técnicas y operativas del Sistema, a través de actualizaciones periódicas de sus manuales de usuario y de su reglamentación.
- f) Notificar a las entidades autorizadas acerca de novedades reglamentarias, aplicando los procedimientos definidos en la circular DDE-304.

No obstante lo anterior, el Banco no será responsable por las interrupciones, demoras, errores o fallas que se presenten en el CUD, así como en cualquier otro sistema informático del Banco que interactúe con éste o que afecte las Cuentas de Depósito, siempre que tales interrupciones, demoras, errores o fallas:

- a) Sean ocasionadas por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o
- b) Tengan una causa desconocida o que no pueda ser establecida técnicamente, o
- c) No sean imputables al Banco a título de dolo, culpa grave o leve.

(ESPACIO EN DISPONIBLE)

20

X



13 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

- a) Toda transferencia de fondos ordenada en el sistema CUD se liquida, en línea y en tiempo real, con excepción de aquellas que hayan sido programadas como Transferencias de Fondos con fecha Futura, si existen los fondos disponibles suficientes para ello en la respectiva Cuenta de Depósito, siempre que no se encuentren en la Cola de Espera de la Entidad Participante operaciones con mayor Prioridad. Para la realización de operaciones se ha dispuesto en el Sistema códigos de transacción clasificados por “Conceptos”, cada uno de ellos identificados para efectos tributarios, como “Gravados” o “Exentos” del Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF de acuerdo con los anexos 1 y 2 de esta circular. La Entidad Participante titular de una Cuenta de Depósito es la responsable de seleccionar en forma veraz el código de transacción aplicable a cada operación, para lo cual deberá tener en cuenta las tablas de conceptos gravados y exentos contenidas en los anexos antes indicados.
- b) Las Transferencias de Fondos con Fecha Futura se liquidarán automáticamente el día bancario en que han sido programadas, aplicando los controles mencionados en el literal anterior.
- c) Las Entidades Participantes pueden llevar a cabo la conciliación de su Cuenta de Depósito utilizando los archivos XML de extractos y movimientos que diariamente transmite el Banco de la República a través del servicio de transmisión de archivos GTA o el que lo remplace en el futuro. Dado que cada Entidad Participante puede obtener del sistema sus extractos diarios, el Banco de la República no emitirá estos reportes en forma impresa. Las Entidades Participantes destinatarias de Transferencias de Fondos por cuenta de Terceros, recibirán durante el día, en archivo plano, la información correspondiente a este tipo de operaciones, con el fin de que los fondos puedan ser aplicados con mayor prontitud en la cuenta del tercero.
- d) Cada entidad podrá obtener en pantalla, a través del menú de CONSULTA Y REPORTE, submenú REPORTE DE TRANSFERENCIAS opción Reporte Extracto Oficial Mensual, el cual podrá ser impreso o guardado electrónicamente. Esta información estará disponible durante todo el mes siguiente al que esté finalizando. Si una entidad requiere de un extracto que ya no se encuentre disponible en el Sistema, la solicitud correspondiente deberá tramitarse a través del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, teniendo en cuenta lo indicados en el numeral 1 del capítulo VI de esta circular. El costo de las copias correspondientes será cargado a la Cuenta de Depósito de la entidad solicitante.
- e) Cuando se realice la apertura de una Cuenta de Depósito en el sistema CUD, se asignará por defecto un portafolio cero (0), dentro del cual quedarán clasificados todos los Movimientos ocasionados por las transferencias de fondos liquidadas. Sin embargo, el Representante Legal de la Entidad Participante podrá solicitar la apertura de códigos de portafolio adicionales,

RD



Fecha: 13 DIC 2016

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

Las Entidades podrán pedir extensión de horarios máximo hasta las 24:00 horas (12 de la noche); a partir de esta hora se inhabilitará el servicio de CUD. El proceso de ampliación de horarios tiene un tiempo de ejecución de 5 minutos y a su final el sistema despliega el mensaje “Los horarios han sido extendidos 1 hora”. Y muestra a la Entidad solicitante el nuevo horario vigente en el sistema.

Solicitudes de ampliación de horarios ya tramitadas en el sistema podrán cancelarse por parte de la entidad solicitante, siempre y cuando la respectiva cancelación se tramite en el CUD con por lo menos cinco (5) minutos de anticipación a la hora de su entrada en vigencia y/o, no haya tramitada ya en el CUD una solicitud adicional para ampliar nuevamente los horarios, una vez cumplido el plazo de la ampliación que se desea cancelar. Para el efecto, se utilizará la opción del CUD indicada en el párrafo anterior.

La información referente a los horarios del servicio vigentes (incluidas ampliaciones ya tramitadas en CUD) podrá ser consultada en línea por la opción “Captura de Solicitud de Extensión de Horario” del sistema. Por esta misma opción, las entidades solicitantes de ampliaciones de horario podrán consultar en línea el estado de sus solicitudes.

Dado que las ampliaciones en los horarios de los sistemas en cuestión impactan de manera general al sistema financiero y retrasan la compensación de cheques a nivel nacional, serán reportadas por el Banco de la República a la Superintendencia Financiera de Colombia para los efectos que considere pertinentes. En forma adicional, la entidad solicitante de la extensión de horario, deberá enviar al siguiente Día Bancario, una comunicación dirigida a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, suscrita por un representante legal competente en la que informe las causas del incidente y las medidas que se adoptarán para evitar su repetición, la cual será remitida a la Superintendencia Financiera, junto con el respectivo reporte de ampliación de horarios. La comunicación deberá ser remitida teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo VI de esta circular

Finalmente, la entidad que solicite por el CUD la extensión de horario de uno o los dos sistemas mencionados, deberá pagar al Banco la tarifa que se define para el efecto en la Circular Reglamentaria Externa DSP-272, correspondiente al Asunto 16 del Manual del Departamento de Sistemas de Pago- “Tarifas por la Administración de Cuentas de Depósito y por Operaciones en el CUD”, o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

4.2. Suspensión temporal del servicio o modificación de horarios

De manera excepcional, el Banco de la República podrá temporalmente suspender el servicio o modificar los horarios previstos en la presente circular por: (i) motivos de fuerza mayor o caso fortuito; (ii) en determinados eventos, en los que usual o tradicionalmente las entidades bancarias suspendan la prestación de servicios al público; o, (iii) cuando existan razones que, a juicio del Banco, así lo justifiquen. En los casos a que se refieren los numeral (ii) y (iii), la novedad será comunicada mediante carta circular remitida con al menos 5 días de antelación a la fecha en que ocurrirá la respectiva suspensión o modificación de horarios.

RD

V



13 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

2. REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN AL SERVICIO DE LIQUIDACIÓN

Para vincularse al Servicio de Liquidación, los Administradores de Sistemas Externos no operados por el Banco de la República deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aportar los documentos en donde conste: (i) Que se encuentran debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera, o por la entidad estatal que haga sus veces, para administrar el(los) Sistema(s) Externo(s) en relación con el(los) cual(es) pretendan utilizar el Servicio de Liquidación. (ii) El reglamento de operación del (los) respectivo(s) Sistema(s) Externo(s) y la constancia sobre la aprobación del (los) mismo(s) por parte de la autoridad competente.
- b) Obtener autorización del Banco de la República para la apertura de sus Cuentas de Depósito de Administración y de Liquidación, atendiendo para el efecto el procedimiento y los requisitos descritos en el Capítulo II de la Circular Reglamentaria Externa DSP-157, correspondiente al asunto 7 “Cuentas de Depósito” del Manual del Departamento de Sistemas de Pago y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.
- c) Realizar el intercambio de llaves públicas con el Banco de la República, necesarias para firmar digitalmente los Archivos.
- d) Los funcionarios del Sistema Externo responsables de firmar los archivos, deben tener perfil de aprobación en CUD.
- e) Haber suscrito o suscribir los contratos requeridos para la apertura de las Cuentas de Depósito y para la vinculación al Servicio de Liquidación, de acuerdo con los modelos suministrados por el Banco.
- f) Estar en capacidad de generar archivos en formato XML o de invocar un servicio WEB para el envío de las órdenes de transferencia al Banco.
- g) Adelantar las pruebas necesarias que les permitan garantizar que están en capacidad de enviar archivos o consumir los servicios WEB en las condiciones establecidas por el Banco y que la información contenida en los archivos de respuesta del Banco o en las respuestas a la invocación de servicios WEB, se integra adecuadamente con sus propios sistemas de información. Sobre el resultado de dichas pruebas deberán remitir una comunicación dirigida a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco, suscrita por un representante legal de la entidad, informando acerca de la culminación exitosa de sus pruebas, e indicando la fecha de inicio del uso del servicio. La comunicación deberá ser remitida teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo VI de esta circular.
- h) Tener una “Cuenta de Correo Corporativo” para enviar y recibir comunicaciones desde y hacia el Banco de la República, relacionadas con el Sistema CUD y las Cuentas de Depósito. La misma se creará y administrará en los términos establecidos en el literal g, del numeral 6.2 “Condiciones y requisitos de acceso al Sistema de Cuentas de Depósito”, del Capítulo I “Aspectos Generales” de esta circular.

3. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

3.1 De los Administradores de Sistemas Externos

RD

✓



19 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

Los Administradores de Sistemas Externos deberán cumplir las siguientes obligaciones, además de las previstas en otras partes de las Normas del Servicio, del contrato de Cuenta de Depósito y del contrato de vinculación al Servicio de Liquidación:

- a) Emplear los formatos diseñados por el Banco de la República para transmitir Archivos al CUD o invocar los servicios WEB.
- b) Dar cumplimiento a los horarios establecidos por el Banco de la República para el trámite de Archivos a través del Servicio de Liquidación.
- c) Verificar electrónicamente la información correspondiente a los Registros que envíe o reciba por el Servicio de Liquidación y validarla contra los datos de sus Participantes y las instrucciones y/o autorizaciones suministradas por éstos.
- d) Conservar los Registros, tanto recibidos como enviados, al menos por el término de conservación al que estén legalmente obligados.
- e) Atender, dentro de los dos (2) Días Bancarios siguientes a su recepción, los requerimientos de información que les formulen el Banco de República, y contestar oportunamente las solicitudes que le formulen las autoridades judiciales y administrativas.
- f) Aceptar los Registros del Banco de la República como prueba de las Órdenes de Transferencia cursadas a través del Servicio de Liquidación.
- g) Informar al Banco de la República en forma inmediata y por escrito, los inconvenientes o fallas que se presenten en la operación del Servicio de Liquidación.
- h) Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y manejo de claves y perfiles que se establecen en el Manual de SEBRA” o del sistema que lo sustituya.
- i) En relación con sus Participantes que deseen autorizar al Banco de la República para recibir y procesar, sin confirmación previa, las Órdenes de Transferencia Débito enviadas por el respectivo Sistema Externo, éste último deberá gestionar la suscripción de la autorización correspondiente, otorgada por cada uno de dichos Participantes, la cual deberá estar dirigida al Banco de la República, conforme al formato del Anexo 5. Dicha autorización deberá ser entregada al Sistema Externo quién luego la radicará en el Banco de la República y deberá ser suscrita por un representante legal competente del Participante del Sistema Externo, con reconocimiento de contenido y firma ante notario (condición esta no aplicable en el caso de las Entidades Públicas), y acompañarse del respectivo certificado de existencia y representación legal (original o copia autenticada) con no más de 30 días de expedido por la Superintendencia Financiera o la autoridad competente, o de copia simple del decreto o resolución de nombramiento y del acta de posesión del funcionario que en calidad de representante legal suscribe la comunicación en el caso de las entidades públicas no vigiladas por la Superfinanciera.
- j) El Sistema Externo deberá adelantar las pruebas de operación con el sistema CUD y una vez finalizadas deberá remitir una comunicación dirigida a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago del Banco, suscrita por un representante legal de la entidad, informando acerca de la culminación exitosa de las mismas y de la fecha en la que iniciará el envío de archivos o la invocación de los Servicios WEB. La comunicación deberá ser remitida teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo VI de esta circular.

SD

V



19 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

- k) Informar en forma inmediata al Banco de la República acerca de la vinculación o desvinculación de un Participante de Sistema Externo a sus servicios de Compensación y Liquidación de transacciones, siempre que dicho Participante haya dado la autorización a que se refiere el literal anterior.

3.2 Del Banco de la República como Operador del Servicio de Liquidación

El Banco de la República tendrá las siguientes obligaciones, además de las previstas en otras partes de las Normas del Servicio del contrato de cuenta de depósito y del contrato de vinculación respectivos:

- a) Procesar en los horarios definidos los Archivos o las invocaciones de los Servicios WEB que cumplan con las condiciones especificadas en los documentos, “Manual de Operación para el Intercambio de Información con el CUD” “Mecanismos de intercambio de información con el CUD” y “Documento Técnico de Servicios No interactivos del BR” que se encuentran publicados en WSEBRA, opción CARTELERAS ELECTRONICAS, menú CUD. Validar los Archivos enviados por los Sistemas Externos y rechazar aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos para los mismos. Efectuar la Liquidación de las Órdenes de Transferencia contenidas en los Registros enviados por los Sistemas Externos, creando las respectivas transacciones en el CUD o afectando las Cuentas de Depósito indicadas en cada instrucción, según el Tipo de Registro utilizado.
- b) Transmitir a los Sistemas Externos los Archivos de salida correspondientes a cada ciclo de operación, dentro de los plazos establecidos en esta reglamentación.
- c) Conservar los Registros de todas las operaciones tramitadas por el Servicio de Liquidación, por el término previsto en su régimen legal propio para la conservación de documentos.
- d) Certificar, dentro de los cinco (5) Días Bancarios siguientes a su recepción, con base en los Registros del CUD y a solicitud de un Sistema Externo, los datos relacionados con el trámite de las Órdenes de Transferencia enviadas por dicho Sistema Externo.
- e) Aceptar los Registros del CUD como prueba de las operaciones cursadas en el Servicio de Liquidación.
- f) Diseñar un plan de contingencia que permita la operación continua del Servicio de Liquidación.
- g) Informar al respectivo Administrador de Sistema Externo, tan pronto como le sea posible, acerca de la revocación o cancelación de la autorización mencionada en el literal i) del numeral 2.1 anterior, por parte de alguno de sus Participantes.

El Banco de la República responderá hasta por la culpa leve en el cumplimiento de sus obligaciones descritas en este numeral. Sin embargo, el Banco no será responsable en las siguientes situaciones: 1) La ausencia parcial o total, definitiva o transitoria, de recursos disponibles suficientes en las Cuentas de Depósito que deban ser afectadas para realizar la Liquidación, ni por las gestiones que el Sistema Externo realice o deje de realizar con sus Participantes para obtener la Liquidación de las Órdenes de Transferencia respectivas. 2) Las consecuencias que se deriven del



19 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

mal uso o del uso no autorizado del Servicio de Liquidación, por parte de los representantes, socios, directores, empleados, dependientes o contratistas de un Administrador de Sistema Externo, o de terceros que actúen en su nombre, con o sin su autorización. **3)** La veracidad, idoneidad, integridad, validez, calidad, contenido, oportunidad y utilización de la información contenida en los Archivos y Registros enviados por los Sistemas Externos. **4)** Las consecuencias que se deriven de la decisión que un Sistema Externo adopte, de incluir o no incluir oportunamente una Orden de Transferencia o un conjunto de Órdenes de Transferencia en los Archivos que remita utilizando el Servicio de Liquidación. **5)** El cumplimiento de los requisitos que el Sistema Externo debe exigir para aceptar una Orden de Transferencia y, en general, la decisión de aceptar o no las Órdenes de Transferencia que dicho Sistema Externo envíe al CUD para su Liquidación. **6)** Las interrupciones, fallas, errores o demoras que se presenten en los sistemas utilizados por el Banco para la prestación del Servicio de Liquidación, siempre que tales interrupciones, fallas, errores o demoras: *(i)* sean ocasionadas por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, o *(ii)* tengan una causa desconocida o que no pueda ser técnicamente establecida, o *(iii)* no sean imputables a EL BANCO a título de dolo, culpa grave o leve. **7)** En general, cualquier otra situación ajena a la voluntad y al control del Banco de la República como administrador del Sistema.

4. PROCEDIMIENTOS DE OPERACION

4.1 Transferencia de Fondos

A continuación se describen los procedimientos para el trámite de Órdenes de Transferencia enviadas al CUD por los Sistemas Externos vinculados:

4.1.1 Transmisión y seguridad en la información

El Sistema Externo transmitirá al Banco las respectivas Órdenes de Transferencia utilizando Archivos o invocando los Servicios WEB.

Cuando las Órdenes de transferencia sean enviadas al CUD mediante Archivos, el Sistema Externo recibirá del Banco, Archivos que confirmen su estado, utilizando el servicio GTA o el que lo replazce en el futuro por SEBRA. Dichos Archivos deberán ser firmados digitalmente con SUCED, a fin de garantizar la autenticidad y el origen de la información.

En el caso de Órdenes de Transferencia enviadas al CUD mediante la invocación de Servicios WEB se confirmará de manera inmediata y por este mismo medio el resultado de su procesamiento.

El Sistema Externo también podrá invocar los Servicios WEB de consultas de saldo, de estado de una Orden de Transferencia, de notificaciones de crédito y/o débito y del consecutivo de envío (secuencia) del siguiente grupo de operaciones que el CUD espera recibir del Sistema Externo.

Las transferencias de fondos enviadas al CUD por Archivos o mediante la invocación de Servicios WEB, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Capítulo III “Procedimientos de Operación” de esta circular, se rechazarán, en caso de insuficiencia de fondos o de la existencia en

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158**

Fecha: 19 DIC 2016

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

la Cola de Espera de la respectiva entidad de transacciones pendientes de liquidar con mayor Prioridad.

Para mayor información sobre la estructura y condiciones de seguridad de estos mecanismos de transmisión de información se pueden consultar los documentos “Mecanismos de intercambio de información con el CUD” y “Documento Técnico de Servicios No interactivos del BR” que se encuentran publicados en WSEBRA, opción CARTELERAS ELECTRONICAS, menú CUD, igualmente en esta dirección, en el documento “Manual de Operación para el Intercambio de Información con el CUD” se podrán consultar los procedimientos de operación y las reglas de negocio aplicables a los mecanismos de transmisión de información mencionados.

4.1.2 Identificación de las operaciones

Cada Orden de Transferencia deberá ser identificada por el Sistema Externo con un número consecutivo diario, que no se repetirá, aun si la operación es anulada.

En este sentido, es de advertir que si un Sistema Externo envía la misma Orden de Transferencia pero con distinto número consecutivo diario, el CUD la reconocerá como una nueva operación y la liquidará independientemente de la operación original. Dado lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2 “Aceptación de las Órdenes de Transferencia” del capítulo I “Aspectos Generales”, no será posible anular la Orden de Transferencia duplicada y tampoco podrán devolverse los impuestos recaudados con la segunda Orden de Transferencia.

4.1.3 Tipos de Registro

- **Registro tipo 1:** Corresponde al encabezado de cada Archivo o invocación al Servicio WEB y contiene información referente al Sistema Externo, la secuencia de Archivos, los controles por totales y la Instrucción de Liquidación en Bloque de Transacciones o individual de los Registros.
- **Registro tipo 2:** Corresponde a Órdenes de Transferencia Débito que se deben crear en el CUD en “estado capturado”, para que las Entidades Receptoras correspondientes realicen su aprobación o rechazo desde sus estaciones remotas. Una vez aprobadas, los respectivos fondos se trasladan por el CUD, de la Cuenta de Depósito de la Entidad Receptora a la Cuenta de Depósito del Sistema Externo que originó la Orden de Transferencia inicial. Esta última Cuenta de Depósito viene definida en la estructura del Registro como “cuenta crédito”. Toda vez que las órdenes de transferencia enviadas mediante este tipo de registros sólo se liquidarán una vez aprobadas por las Entidades Receptoras, no podrán ser utilizadas por Sistemas Externos que utilicen esquemas de liquidación multilateral neta.

Mediante Archivos periódicos o respuestas a la invocación del respectivo Servicio WEB, el Banco de la República informará a los Sistemas Externos acerca de la aprobación por parte de las correspondientes Entidades Receptoras, de las Órdenes de Transferencia Débito creadas por el CUD como resultado de la recepción de Registros tipo 2, pudiendo verificar dichos Sistemas Externos, a través del CUD, la disponibilidad de los respectivos recursos en su(s) Cuenta(s) de Depósito de Liquidación. Aquellas Órdenes de Transferencia que no sean aprobadas por las

80

V



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158

Fecha:

13 DIC 2016

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

Entidades Participantes Receptoras dentro del horario de operación del Servicio de Liquidación, serán retiradas automáticamente del CUD y se entenderán como no cursadas.

El Sistema Externo podrá ordenar al Banco, a través de un Archivo o de la invocación de un Servicio WEB, la anulación de Órdenes de Transferencia **no aceptadas** que, habiendo sido creadas en el CUD como Registros tipo 2, no hayan sido aún aprobadas por la Entidad Receptora. (Registro tipo 6)

- **Registro tipo 3:** Tipo de Registro de uso exclusivo para el Banco de la República.
- **Registro tipo 4:** Corresponde a Órdenes de Transferencia Crédito enviadas por los Sistemas Externos al CUD, para trasladar fondos previamente recibidos en sus Cuentas de Depósito de Liquidación, a las Cuentas de Depósito de las Entidades Receptoras.
- **Registro tipo 5:** Corresponde a Órdenes de Transferencia Crédito enviadas al Banco por Sistemas Externos, en las cuales el CUD debita en forma automática su respectiva Cuenta de Depósito y acredita por el mismo valor la Cuenta de Depósito de una Entidad Receptora. Es de advertir que si la “cuenta débito” no tiene fondos suficientes, la Orden de Transferencia respectiva será rechazada, hecho que se informará al Sistema Externo originador a través de un Archivo o de una respuesta a la invocación del Servicio WEB, sin que la respectiva transacción quede registrada en el CUD.
- **Registro tipo 6:** Corresponde a órdenes de anulación de Registros tipo 2 enviados anteriormente al CUD, que aún no han sido aprobados por las Entidades Receptoras y cuyas Órdenes de Transferencia, por ende, no han sido liquidadas. Si en un Archivo o en la invocación de un Servicio WEB llega un Registro tipo 6 que corresponda a una operación ya aprobada por la Entidad Receptora, la operación será rechazada e informada al Sistema Externo en el Archivo de validación del CUD o en la respuesta a la invocación del Servicio WEB, con un código de error específico.
- **Registro tipo 7:** Corresponde a Órdenes de Transferencia Débito enviadas por un Sistema Externo al CUD para el débito automático de fondos en una Cuenta de Depósito de una Entidad Receptora (sin requerir aprobación previa para cada débito) y el crédito respectivo a otra Cuenta de Depósito, que puede ser su Cuenta de Depósito de Liquidación. . Es de advertir que si la “cuenta débito” no tiene fondos suficientes disponibles, la Orden de Transferencia respectiva será rechazada, hecho que se informará al Sistema Externo originador por medio de un Archivo o la respuesta al Servicio WEB, sin que la respectiva transacción quede registrada en el CUD.

Para el procesamiento de este tipo de Registros, el Banco de la República validará en el CUD el envío previo, por parte de la Entidad Receptora, de la autorización escrita para débitos automáticos a su Cuenta de Depósito, a que hace referencia el literal i) del numeral 2.1 anterior.

RD

Y



13 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

4.2 Frecuencia de Transmisión de Órdenes de Transferencia

4.2.1 Por parte del Sistema Externo

El Sistema Externo solamente podrá enviar una nueva Orden de Transferencia al CUD cuando haya recibido de éste respuesta de validación de los Registros contenidos en la anterior orden, independientemente de si se envía por Archivo o mediante la invocación de un Servicio WEB.

4.2.2 Por parte del Banco

El Banco de la República remitirá, por cada Orden de Transferencia recibida de un Sistema Externo, una respuesta en la que se incluirán, además de los Registros que cursaron exitosamente, los que presentaron inconsistencias y que por ende no fueron liquidados. Igualmente, informará a dicho Sistema Externo, sobre las Órdenes de Transferencia aprobadas o rechazadas por las Entidades Participantes Receptoras. Las respuestas que genere el CUD se tramitarán por igual mecanismo al utilizado para el envío de las órdenes por parte de los Sistemas Externos.

4.3 Horarios para Tramitar Órdenes de Transferencia

Sin perjuicio de los horarios especiales que el Banco de la República pueda definir o acordar con cada Administrador de Sistema Externo vinculado al Servicio de Liquidación, teniendo en cuenta el ciclo de operación de tales Sistemas Externos, los siguientes son los horarios generales en que se podrán enviar al CUD los diferentes Tipos de Registros previstos en esta circular:

- Envío de Registros tipo 2: De las 7:00 a las 19:40 horas.
- Aprobación de Registros tipo 2: De las 7:00 a las 19:50 horas.
- Envío de Registros tipo 4, 5, 6 y 7: De las 7:00 a las 19:55 horas.

En caso de que el Sistema Externo requiera ampliar el horario del Servicio de Liquidación, deberá solicitar la ampliación del horario del CUD siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente circular.

4.4 Suspensión temporal del servicio o modificación de horarios

Para este servicio aplica igualmente lo definido para la materia en el numeral 4.2 del capítulo anterior.

(ESPACIO DISPONIBLE)

RD

X



ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

CAPITULO V

GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS

1. EL BANCO DE LA REPUBLICA COMO AGENTE RETENEDOR

De conformidad con los artículos 876 y 880 del Estatuto Tributario, el Banco de la República es el agente retenedor del Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF por la disposición de recursos depositados en las Cuentas de Depósito; por lo tanto y en razón a que existen Ordenes de Transferencia que de acuerdo con el concepto asociado a la respectiva disposición de recursos resultan exentas de este gravamen, los códigos de transacción que se utilizan en el Sistema Cuenta de Depósito – CUD se encuentran clasificados como Gravados o Exentos del GMF de conformidad con las disposiciones legales vigentes, emitidas por las autoridades competentes (ver Anexos 1 y 2).

2. RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LA CUENTAS DE DEPÓSITO.

Los códigos de transacción son creados por el Banco de la República de acuerdo con las necesidades de información propias de la entidad o las reportadas por las Entidades Autorizadas y su utilización es de la entera responsabilidad de estas últimas, de acuerdo con la realidad económica y la normatividad tributaria aplicable a cada Orden de Transferencia.

Cuando se utilicen códigos de transferencia para Transferencias de Fondos por Cuenta de Terceros, es de carácter obligatorio el identificar el tercero que originó la Orden de Transferencia, diligenciando los campos dispuestos para tal fin en el Sistema de Cuentas de Depósito CUD. En una Transferencia de fondos por Cuenta de Terceros, la entidad titular de la cuenta sobre la cual se da la disposición de los recursos es la única responsable de garantizar que a la operación se le efectúe la retención del GMF en su origen, si está gravada con dicho impuesto.

En todo caso, el Banco de la República pondrá a disposición de la DIAN toda la información referente a las Órdenes de Transferencia de Fondos realizadas por las Entidades Autorizadas.

3. RETENCIÓN PRACTICADA POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA

El Banco de la República retendrá de manera automática el valor del GMF sobre toda Orden de Transferencia enviada al CUD por las Entidades Autorizadas, utilizando un código de transacción gravado de conformidad con la relación de códigos contenida el anexo 1. Así mismo, cuando se liquiden operaciones débito sobre las Cuentas de Depósito de las Entidades Autorizadas, ordenadas directamente por el Banco de la Republica, se liquidará y retendrá el GMF sobre las operaciones cuyo concepto se encuentre clasificado como gravado con este impuesto

RD

V

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 158**

Fecha: 13 DIC 2016

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

Las Entidades Autorizadas deben asegurar la disponibilidad de los recursos suficientes para permitir la liquidación de cada Orden de Transferencia, junto con el valor debito que, de ser el caso, se genere por la retención del respectivo GMF sobre el valor de la misma. Será causal de rechazo de una Orden de transferencia, la insuficiencia de fondos para su liquidación incluido el respectivo impuesto (GMF).

En el extracto de las Cuentas de Depósito aparecerá en forma separada el valor de cada Orden de Transferencia y el del respectivo GMF, el cual se liquidará sobre el valor total de la operación.

4. CORRECCIÓN POR OPERACIONES QUE NO CAUSARON EL GMF

Cuando una Entidad Autorizada determine que una Orden de Transferencia se tramitó de manera errada exenta del GMF por la selección de un código indebido de transacción, deberá dirigir a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago una solicitud firmada por un representante legal, autorizando se le debite de su Cuenta de Depósito el valor del impuesto dejado de pagar, indicando además la fecha de la operación, el número de secuencia que aparece en el extracto, el código de transacción utilizado erradamente y el correcto, el concepto y valor de la misma y el valor del GMF dejado de retener. A esta solicitud se deberá anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la Entidad Autorizada con una antigüedad no mayor a (30) días. La comunicación con sus anexos deberá ser radicada en el Banco teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo VI de esta circular.

5. DEVOLUCIÓN DEL GMF RETENIDO EN EXCESO O INDEBIDAMENTE

Para solicitar la devolución de un GMF retenido en exceso o indebidamente, la Entidad Autorizada afectada deberá dirigir una solicitud a la Dirección del Departamento de Sistemas de Pago, firmada por un representante legal, en la cual se sustenten los motivos que dan lugar a la devolución y se relacionen el número de secuencia de la operación que aparece en el extracto, el código de transacción utilizado erradamente y el correcto, el concepto y valor de la misma y el valor del GMF retenido objeto de devolución. A esta solicitud se debe anexar copia del certificado de existencia y representación legal de la respectiva Entidad Autorizada con una antigüedad no mayor a (30) días. Dicha comunicación con sus anexos deberá ser radicada en el Banco teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 1 del capítulo VI de esta circular

Para la eventual devolución del impuesto en cuestión, el Banco de la República analizará la solicitud teniendo en cuenta la normatividad vigente y la sustentación realizada por el titular de la respectiva Cuenta de Depósito. En el evento en los que la DIAN llegará a rechazar una devolución efectuada por el Banco de la República, éste repetirá (cobrará) a la Entidad Autorizada titular de la Cuenta de Depósito que solicitó la devolución, el valor de las retenciones más las sanciones e interés moratorios que se generen por el rechazo de la DIAN.

RD

V



13 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

1. TRÁMITES REGLAMENTARIOS, NOTIFICACIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

Para solicitar ante el Banco de la República cualquier trámite reglamentario o solicitud de información indicada en esta Circular, así como para remitir alguna notificación, las entidades podrán utilizar una de las dos siguientes modalidades:

a) Remitir los documentos mediante correo electrónico a la lista "cuentadedeposito@banrep.gov.co", con el lleno de los siguientes requisitos:

- La solicitud debe ser presentada por el funcionario indicado para cada caso, a través de una comunicación en la que se indique el trámite requerido, su nombre, cargo y firma manuscrita.
- La comunicación debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
- Con la comunicación y documentos anexos requeridos para cada caso se debe crear un archivo PDF que debe ser firmado digitalmente con SUCED (o la que la sustituya en el futuro).
- El archivo encriptado debe ser remitido preferiblemente desde correos personales corporativos y **únicamente** a la dirección de correo "cuentadedeposito@banrep.gov.co". Si la solicitud se remite desde un correo corporativo (Ej. Tesoreria@ xxx. com.co), en el texto de la carta se deberá informar el correo personal corporativo del usuario al cual se le informará sobre el resultado de su solicitud, lo cual de ser necesario se remitirá firmado digitalmente.
- En el asunto del correo se debe mencionar en forma resumida, el trámite requerido (ej. solicitud notificación de créditos).
- No se tramitarán solicitudes que sean remitidas a direcciones de correo diferentes a la antes indicada o que no cumplan con los demás requisitos.

b) Radicar los respectivos documentos en la ventanilla de correspondencia del Banco, caso en el cual:

- La comunicación deberá ser suscrita por un representante legal con reconocimiento de texto y firma ante notario. El reconocimiento de texto y firma ante notario no aplicará en caso de que la solicitud provenga de una entidad pública.
- Debe ser elaborada en papelería que contenga el logotipo y/o nombre de la entidad.
- Se le deberá adjuntar original, copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de existencia y representación legal de la entidad que los vigile con vigencia no superior a treinta (30) días, o de copia simple del decreto o resolución de nombramiento y del acta de posesión del funcionario que en calidad de representante legal suscribe la comunicación en el caso de las entidades públicas no vigiladas por la Superfinanciera.

RD



13 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

2. PLAN DE CONTINGENCIA

Para el control de los Riesgos Sistémico y Operativo, el sistema CUD del Banco de la República dispone de diversos esquemas de contingencia que procuran la prestación continua del Servicio. El funcionamiento de estos mecanismos se detalla en el “Manual de contingencia sistema CUD”, que se pueden consultar en Wsebra - Carteleras Electrónicas - CUD. Estos esquemas de contingencia se aplicarán cuando se presenten fallas de comunicación u otros problemas técnicos que impidan o dificulten en forma grave el flujo normal de las operaciones y en ellos se contempla, cuando sea del caso, la aplicación de los mismos esquemas de firma digital de archivos definidos para el trámite normal de las operaciones.

3. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Banco de la República, como administrador del CUD y las Entidades Participantes (incluyendo los Sistemas Externos), deberán procurar la solución directa y amigable de cualquier discrepancia o controversia que surja entre ellos en relación con las operaciones cursadas o que han debido cursar a través del CUD, para lo cual las Entidades Participantes involucradas podrán solicitar al Banco de la República información sobre los datos registrados en el CUD.

No obstante, el Banco de la República y las Entidades Participantes conservan la facultad de acudir a otro mecanismo legal que permita dirimir la controversia, utilizando preferiblemente las formas alternativas de solución de conflictos, tales como el arbitraje, la conciliación y la amigable composición.

En todo caso, el Banco, como administrador del CUD, no mediará, arbitrará ni dirimirá las controversias que eventualmente surjan entre las Entidades Participantes, ni entre ellas y sus clientes, en relación con Órdenes de Transferencias cursadas o que han debido cursar en el CUD. Su actuación en esta materia se limitará al suministro de la información mencionada en este numeral.

4. MANEJO DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las Entidades Participantes deberán mantener la confidencialidad de los programas utilizados para la instalación y el funcionamiento del Sistema de Cuentas de Depósito – CUD o el que un futuro lo reemplace o sustituya, de su documentación y de sus actualizaciones, y se comprometen a no divulgarlos por ningún medio, en todo o en parte, ni suministrar copia de ellos a terceros. De igual manera, guardarán confidencialidad sobre los documentos e informaciones del Banco y/o de terceros que llegaren a conocer con ocasión de la utilización de los servicios de CUD. Por su parte, el Banco guardará reserva sobre la información de las Entidades Participantes y sus clientes en los términos previstos en las disposiciones legales y en su régimen legal propio.

RD

X



13 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

No obstante lo anterior, las Entidades Participantes y el Banco estarán obligados a suministrar la información que las autoridades judiciales o administrativas competentes les soliciten para el desarrollo de sus funciones y de acuerdo con la ley, sobre las instrucciones dadas o recibidas y las Órdenes de Transferencia cursadas a través del CUD.

5. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales” y el Decreto 1377 de 2013, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012”, el Banco de la República informa su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por las Entidades Participantes en el Sistema de Cuentas de Depósito:

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT No. 8600052167, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del correo electrónico AdministradorCUD@banrep.gov.co o del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): Puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía Web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/atencion-ciudadano> en la sección “Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)”.

Finalidad del tratamiento: Los datos personales que las Entidades Participantes suministren al Banco de la República serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con los servicios del Sistema de Cuentas de Depósito descritos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de la prestación de dichos servicios; así mismo, el Banco los podrá utilizar para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, ésta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la Entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información: dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorización de actividad en los sistemas y registro de estas actividades son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: Los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de tales datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de habeas data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

RD



13 DIC 2016

Fecha:

ASUNTO: 8: SISTEMA CUENTAS DE DEPÓSITO – CUD.

Políticas o lineamientos generales de tratamiento de los datos personales: Puede consultarse en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

6. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Banco de la República suministrará información adicional en el Departamento de Sistemas de Pago, en el “call center” N° 3430353, o en la dirección de correo electrónico AdministradorCUD@banrep.gov.co

(ESPACIO DISPONIBLE)

RD

✓